

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de diciembre de 2021

Radicado No. 2021-00774-00

Sería del caso revisar los requisitos de forma de la presente demanda ejecutiva, promovida por Agrointegral Andina S.A.S. contra Inversiones Efi S.A.S., de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor territorial, como quiera que, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, siguiendo las reglas del canon 25 *ibídem*.

Ahora, del pagaré, sin número, base de la ejecución (*páginas 8-9 archivo digital 01*), contrario a lo manifestado en el libelo de la demanda, de ninguna manera se desprende que el lugar del cumplimiento de la obligación sea el Municipio de Tenjo – Cundinamarca, toda vez que lo único que enseña frente a este Municipio es el lugar de suscripción del documento, razón por la cual no se puede tener en cuenta este factor para la fijación de la competencia.

Por su parte, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada demuestra que su domicilio es Pereira (*páginas 13 a 17*), razón por la cual en atención a la cuantía y al domicilio de la ejecutada, se colige que este proceso corresponde ser conocido por el Juez Civil del Circuito de Pereira - Risaralda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva, por falta de competencia -factor territorial-, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.

Segundo: Remitir el expediente al Juez Civil del Circuito de Pereira - Risaralda, para lo de su conocimiento.

Tercero: Dejar, por secretaría, las constancias correspondientes.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ